



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué - Tolima

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
INSTAURADO POR LIBARDO RAMÍREZ CONTRA RAFAEL
RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00199-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso por la cuantía y la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Simulación) instaurado por LIBARDO RAMÍREZ contra RAFAEL RAMÍREZ RAMÍREZ, LUZ STELLA RAMÍREZ RAMÍREZ, GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ, MARLENY CORREA RAMÍREZ, NANCY CORREA RAMÍREZ, REINALDO CORREA RAMÍREZ Y NORMA CONSTANZA CORREA RAMÍREZ.
- 2. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda (artículo 369 C.G.P.).
- 3.** El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia a los demandados como lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o también el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.
- 4. PREVIO** a decidir sobre el decreto de la medida cautelar implorada, la parte demandante deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

5. **RECONOCER** al abogado **SADY ANDRÉS ORJUELA BERNAL** como apoderado judicial del demandante en la forma y términos concedidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163f5ff0b23481f20c7ebb5b5a500a33b5b2791554acd70f4cfc7c404a08952b

Documento generado en 14/09/2021 08:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>